

INFORME SECRETARIAL: San Pelayo - Córdoba, 23 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal de pertenencia radicado 2019-00050, que fue requerido mediante auto de fecha 10/03/2020 para que se aportaran los documentos en PDF para cumplir el registro señalado en el artículo 108 inciso 5° del CGP y Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2004, sin que se cumpliera la carga. Provea.



EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2020).

Asunto: DESISTIMIENTO TÁCITO
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: LUIS FRANCISCO PAEZ LLORENTE
Demandado: Herederos de BUANERGE HERNANDEZ Y OTROS
Radicado: 23-686-40-89-001-2019-00050-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto se requirió a la parte demandante para que cumpliera la carga de aportar los documentos en PDF para cumplir el registro señalado en el artículo 108 inciso 5° del CGP y Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2004, mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, notificado por estado No. 0027 de 11 de marzo de 2020, sin que así lo hiciere y acreditar en el proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas y perjuicios.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto procédase a su archivo. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
La Juez